años 116º de la Independencia 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República;

Promulgo la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5309, que denomina "Dr. Carl Theodoro Georg", el actual Hospital San Antonio, de San Pedro de Macorís.
G. O. Nº 8451, del 24 de Febrero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

---

NUMERO 5309

CONSIDERANDO: Que el Hospital "San Antonio", hoy institución orgullo de la colectividad de San Pedro de Macorís, y acreditado establecimiento médico nacional, fué en sus

inicios en 1893, humilde hospicio de Caridad Pública, Reconocida su conveniencia y estimulado su fundador el Presbítero Antonio Luciani, por el aliento de algunos hombres de bien, su primer edificio fué inaugurado en febrero de 1896, funcionando originalmente como hospicio, para más tarde adquirir la nueva modalidad de hospital.

CONSIDERANDO: Que en el año 1921, el local de madera de dicho hospital se consideró impropio e inadecuado a los fines hospitalarios y clínicos, actividad principal y que guiado ahora por los impulsos generosos que le imprimía el Dr. Carl Theodoro Georg, fué derribado para ser sustituído por la apropiada construcción de cemento armado, que hoy constituye un importante centro hospitalario.

CONSIDERANDO: Que desde esa fecha el Dr. Georg se entregó en alma, cuerpo, acción, voluntad, desprendimiento y sinceridad, para hacer de aquella casa de salud, una docta institución de proporciones crecidas, donde se realiza a diario intensa labor de cura externa, hospitalaria, clínica, operatoria, de grande y pequeña cirugía, radiología y farmacéutica, en la que intervienen prominentes médicos nacionales y destacados especialistas extranjeros, actividad que consolida su prestigio, haciendo de él un establecimiento de crédito amplio y reconocido, que no sólo favorece a esta región levantina, sino que por su preponderante magnitud y bien clasificada eficiencia, se extiende provechosa y humanitaria a todas las colectividades de la República.

CONSIDERANDO: Que a lo largo de medio siglo vivido en el país, por su notable labor científica, su marcada inclinación humanitaria, su constante afán progresista y su eficaz y desinteresada colaboración en el desarrollo de la asistencia y bienestar sociales, el Dr. Carl Theodoro Georg, se destaca como prominente ciudadano, acreedor de un homenaje, cónsono a la calidad de sus actuaciones, digno de los méritos de su desprendimiento y propios a los altos quilates de la fé que brilla en todas sus acciones.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Carl Theodoro Georg, quien además de ser un distinguido facultativo, en atención a sus eminentes servicios médicos, justamente galardonado por la Universidad de Hamburgo; quien a fuerza de empeños plausibles, de acerada voluntad y de alto concepto técnico, ha levantado el Centro Hospitalario que con tan buen tino dirige, constituído por seis grandes edificaciones, sobresale para repercutir en todos los ámbitos nacionales, por el desprendimiento que rige la vertical proporción de sus acciones y la alta calidad que expresa su abierto amor al prójimo, practicando ampliamente, en forma callada y sin intermitencias, para con ello alcanzar el noble calificativo de filántropo.

CONSIDERANDO: Que por tales motivos, se ha hecho acreedor a la gratitud colectiva, como legítimo galardón de su ingente labor, como justo premio de sus crecidos afanes y como merecido estímulo de sus constantes luchas, durante más de 38 años.

CONSIDERANDO: Que ha conducido a dicha institución hospitalaria, hasta los planos de grandeza, actividad y crédito que hoy la adorna y que en forma palmaria se hace patente al sentir profundo, el anhelo vehemente y el reconocimiento imperecedero de toda una región, que actúa convencida de su deber y estimulada por los más puros impulsos del agradecimiento.

CONSIDERANDO: Que reconocer los méritos de quienes los encarnan y proclamar la conveniencia de un homenaje para ese reconocimiento, es actitud que se ajusta a las credenciales que señala el presente histórico que vive felizmente la República, porque su encumbrado gestor, el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, toda actividad que se ajuste a los lineamientos que marca su política de probidad y engrandecimiento patrios y toda acción que converja hacia los fines límpidos y eternos, de modelar el fervor ciudadano hacia el culto de las virtudes cívicas, políticas o humanas, encuentra en él, la frase del Gobernante que la aplaude emocionado, el gesto del político que la sanciona complacido y el brazo del soldado que la protege entusiasmado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—El actual Hospital "San Antonio" de la ciudad de San Pedro de Macorís, se denominará Hospital "Dr. Carl Theodoro Georg".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes

de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia 97º de la Restauración, y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquin Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5310, que delimita las Jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Boca Chica, y de la Primera y Segunda Circunscripción de San Francisco de Macoris. G. O. Nº 8452, del 25 de Febrero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5310

Art. 1.—A partir de la publicación de la presente Ley, el Juzgado de Paz de Boca Chica tendrá la jurisdicción siguiente:

a) Sección Municipal de Boca Chica, comprendiendo todos sus parajes, inclusive el área ocupada por el Aeropuerto Internacional "TRUJILLO", y

b) Sección Municipal de Guayacanes, comprendiendo todos sus parajes.

Art. 2.—Los Juzgados de Paz de la Primera y la Segunda Circunscripción del Municipio de San Francisco de Macorís tendrán, desde la publicación de esta Ley, como jurisdiccio-